

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0950-PO1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desmilitarización de la Guardia Nacional, seguridad pública y asuntos civiles de la República.
2.- Tema de la Iniciativa.	Seguridad Nacional.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	28 de abril de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de abril de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Establecer que la información del ejercicio de los recursos de las Fuerzas Armadas no podrá ser clasificada como reservada o confidencial, a menos que se encuentre estrictamente relacionada con la preservación de la seguridad nacional y cuando impliquen la violación de derechos humanos serán juzgados por autoridades civiles, tanto a los civiles como a los militares involucrados. La Guardia Nacional estará integrada por elementos de origen y formación civil. Todos sus elementos de mando tendrán un carácter enteramente civil. En caso de que algún elemento de las Fuerzas Armadas participe en materia de seguridad y será su participación extraordinaria, subordinada, fiscalizada,

complementaria y regulada ante el Congreso de la Unión; siendo el Ejecutivo Federal el que dará cuenta sobre el uso de dicha facultad extraordinaria. Resaltando que uno de los requisitos para ser presidente es el no estar en servicio activo; en caso de pertenecer al Ejército, dos años antes del día de la elección. Las autoridades civiles no podrán transferir recursos a las Fuerzas Armadas que no se encuentren contemplados en Presupuesto de Egresos de la Federación.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII, del artículo 73; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 6o. ...

...
...
...

A. ...

I. a VIII. ...

...
...
...

TEXTO QUE SE PROPONE

DECRETO.

ÚNICO. Se **reforman** el artículo 6 y la fracción V del artículo 82; y se **adiciona** un párrafo segundo al artículo 13; un párrafo diecinueve recorriéndose los subsecuentes al artículo 21; un párrafo segundo al artículo 19 y un párrafo séptimo recorriéndose los subsecuentes al artículo 134, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

...
...
...

A. ...

I. a VIII. ...

...
...
...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

B. ...

Artículo 13. ...

No tiene correlativo

Artículo 21. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial. **La información relacionada con el ejercicio de los recursos por parte de las Fuerzas Armadas no podrá ser clasificada como reservada o confidencial, a menos que se encuentre estrictamente relacionada con la preservación de la seguridad nacional.**

B. ...

Artículo 13. ...

Los casos que impliquen la violación de derechos humanos siempre serán juzgados por autoridades civiles, tanto por lo que respecta a los civiles como a los militares involucrados.

Artículo 21. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

a) a f) ...

...

No tiene correlativo

...

...

Artículo 82. ...

...

...

I. a IV. ...

a) a f) ...

...

La Guardia Nacional estará integrada en su mayoría por elementos de origen y formación civil. Todos sus elementos de mando tendrán un carácter enteramente civil. En caso de que algún elemento de las Fuerzas Armadas participe en materia de seguridad, dicha participación será extraordinaria, subordinada, fiscalizada, complementaria y regulada. El Ejecutivo Federal dará cuenta ante el Congreso de la Unión sobre el uso de dicha facultad extraordinaria, cuyo ejercicio podrá ser vetado por la mayoría de los integrantes del Senado de la República.

...

...

Artículo 82. ...

...

...

I. a IV. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, *Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional*, seis meses antes del día de la elección.

VI. a VIII. ...

Artículo 129. ...

No tiene correlativo

Artículo 134. ...

...
...
...
...

No tiene correlativo

...
...

V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, **dos años antes del día de la elección.**

VI. a VIII. ...

Artículo 129. ...

Las leyes no podrán establecer, en ningún caso, la participación de las Fuerzas Armadas en asuntos civiles que no se encuentren estrictamente relacionados con la seguridad interior, situaciones de emergencia y desastre.

Artículo 134. ...

...
...
...
...

Las autoridades civiles no podrán transferir recursos a las Fuerzas Armadas que no se encuentren contemplados en Presupuesto de Egresos de la Federación.

...
...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Dentro del plazo de 180 días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, el Congreso de la Unión debe armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto.

TERCERO. Dentro del plazo de 360 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán revocarse todos los convenios de transferencia de recursos civiles a la Guardia Nacional y regresarse las funciones y recursos a las autoridades civiles originarias.

CUARTO. El Ejecutivo Federal contará con un año a partir de la entrada en vigor del siguiente decreto para garantizar que todos sus mandos sean civiles y tres años para garantizar que la mayoría de los integrantes de la Guardia Nacional sea de origen o formación civil.

QUINTO. A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan a su contenido, establecidas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otra de carácter administrativo.